



Tultitlán  
2016-2018  

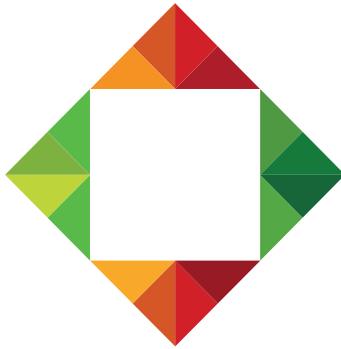

# BANDO MUNICIPAL

Población, Territorio, Gobierno

▶ 2018 ◀

**Gaceta Municipal**

Órgano Oficial Informativo



**Trabajando**  
*Contigo!*



*Mtro. Adán Barrón Elizalde*  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN

El gobierno municipal de Tultitlán 2016-2018, tiene la firme convicción de servir y entregar resultados a la ciudadanía tultitlense, queremos que la sociedad y gobierno sigan participando para reforzar el trabajo en conjunto. Este Bando Municipal, plasma el esfuerzo realizado durante mi gestión, en el cual, estamos enfocados a seguir trabajando de la mano con la comunidad creando un entorno de paz, tranquilidad y orden social para todos. Queremos que la sociedad participe activamente en la deliberación y discusión de mejora en la comunidad y gestión pública, que su desempeño esté fundado en las opiniones, exigencias sociales y de cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal 2016-2018, quienes tienen la voluntad y convicción de servir para tener un municipio a la vanguardia. Maestro en Administración Pública Jorge Adán Barrón Elizalde Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán.

# Mtro. Jorge Adán Barrón Elizalde

## Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México

A su población hace saber:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México; por Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de Febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracción I y XLVI, 48 fracción III, 64 fracción I, 66,160,161,162,163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tiene a bien expedir el presente:

## **BANDO MUNICIPAL DE TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO 2018**

### **TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En el Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Todas las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley.

**ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y libertades de las personas;

III. Vigilar que en la cárcel Municipal, se actúe con base en el respeto a los Derechos Humanos;

IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, migrantes y demás grupos vulnerables.

V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo Servidor Público Municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

VI. Prevenir y sancionar la tortura y otros actos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

VII.- Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos, que por propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar en caso de que se susciten agresiones en contra de estos.

VII.- Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos, que por propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar en caso de que se susciten agresiones en contra de estos.



## TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, FINES, NOMBRE Y ESCUDO

**ARTÍCULO 3.-** El presente Bando Municipal de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México; es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su Territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, y establecer los Derechos y las Obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones Administrativas de carácter Municipal.

**ARTÍCULO 4.-** Las disposiciones del presente Bando, Reglamentos y acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México; serán obligatorias para las Autoridades, Servidores Públicos, vecinos, habitantes y transeúntes, y su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente procedan.

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando, además de los Reglamentos y acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México.

**ARTÍCULO 6.-** El Gobierno Municipal se ejerce por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, que tendrá su sede en la Cabeceira Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, tiene competencia sobre el Territorio, Población, Organización Política y Administrativa del Municipio, así como sobre los Servicios Públicos, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

**ARTÍCULO 8.-** Son fines del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México los siguientes Ejes Rectores:

I. Promover en el ámbito de sus competencias, políticas de prevención del delito con una amplia participación ciudadana y en coordinación con las Instituciones Estatales y nacionales de conformidad con las Leyes y normatividad aplicables;

II. Fortalecer, en el ámbito de su competencia, la cultura física y el deporte entre todos los habitantes del Municipio, en especial de la niñez, personas con discapacidad y adultos mayores;

III. Fortalecer, a través de Programas Municipales, a las Instituciones de educación en sus diferentes niveles, además de apoyar con un Programa de Apoyo a la Educación;

IV. Instrumentar acciones para la promoción y difusión de una política cultural Municipal de gran alcance, al tiempo que se fomenta la identidad turística e histórica del Municipio;

V. Impulsar el desarrollo e implementación de Políticas Públicas para garantizar los Derechos de adultos mayores, personas con discapacidad, niñas y niños, madres solteras, huérfanos, pensionados y jubilados, personas con orientación sexual diferente y demás integrantes de grupos vulnerables, evitando todo tipo de discriminación, erradicar la violencia en contra de la mujer y fortalecer la integración familiar;

VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y hombres como parte de sus Políticas Públicas, en concordancia con las de carácter Federal y Estatal, contando con la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal;

VII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas, circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables;

**ARTÍCULO 9.-** Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él se deriven, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen las facultades y funciones siguientes:



I. Normativa – reglamentaria, para expedir el presente Bando, los Reglamentos y normas de observancia general;

II. Administrativa, para organizar la estructura, funcionamiento y desarrollo de las Entidades y Dependencias Municipales;

III. Hacendaria, para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio; y

IV. De inspección, para vigilar y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

**ARTÍCULO 10.-** El nombre oficial del Municipio es “Tultitlán de Mariano Escobedo”, que en su etimología náhuatl significa lugar entre, junto o cerca del tule.

Por decreto del Congreso del Estado, el 7 de octubre de 1902, se agregó a Tultitlán de Mariano Escobedo, la designación de Mariano Escobedo.

El nombre oficial de la cabecera municipal es “Tultitlán de Mariano Escobedo”.

**ARTÍCULO 11.-** El escudo de Tultitlán de Mariano Escobedo en términos heráldicos, se describe de la siguiente forma: cuartelado, con escusón, bordura y timbre. En el primer cuartel (superior izquierdo) se encuentra un nopal (símbolo de México), el símbolo de la serpiente emplumada, una pirámide y un volcán. En el segundo cuartel (superior derecho) una laguna con plantas de tule (símbolo prehispánico de Tultitlán). En el tercer cuartel (inferior izquierdo) unos engranes y átomos (signos del progreso). En el cuarto cuartel (inferior derecho) un pico, una pala y como fondo unos cubos de concreto (símbolos del trabajo). El escusón (al centro) tiene un libro abierto (como signo de la educación y cultura) y en su interior el glifo de Tultitlán de Mariano Escobedo, el cual se ha tomado del Códice Mendocino. Por timbre (en la parte superior del escudo) está el escudo del Estado de México. La bordura lleva inscritas las palabras siguientes:

“Tultitlán” en la superior. En la diestra (lado derecho del escudo): “Cultura”. En la siniestra (lado izquierdo del escudo): “Trabajo”. En la parte inferior: “Libertad Tierra”.



**ARTÍCULO 12.-** El logotipo o imagen institucional del Municipio, sólo podrá ser utilizado por los Organismos y Autoridades Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio Municipal; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares.



## CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 13.-** El Territorio Municipal, cuenta con una superficie de 70.74 kilómetros cuadrados.

Las colindancias del Municipio son las siguientes: al norte con los Municipios de Tultepec y Cuautitlán; al sur con el Municipio de Tlalnepantla y Distrito Federal; al oriente con los Municipios de Tonanitla, Jaltenco, Coacalco, Ecatepec y Nextlalpan; al poniente con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán.

Las coordenadas geográficas en el centro de la Cabecera Municipal son 19° 39' 44" de latitud norte y 99° 10" de longitud oeste.

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México para su organización territorial, está integrado por:

- 1 Cabecera Municipal, denominada: Tultitlán de Mariano Escobedo,
- 7 Siete Barrios
- 4 Pueblos
- 53 Colonias
- 47 Fraccionamientos
- 122 Condominios
- 4 Zonas Industriales
- 5 Parques Industriales
- 6 Ejidos
- 1 Parque Ecológico
- 5 Comunidades en litigio



Como se señala a continuación:

Cabecera Municipal, Siete Barrios:

1. Barrio Belem
2. Barrio La Concepción
3. Barrio Nativitas
4. Barrio San Bartolo
5. Barrio San Juan
6. Barrio Los Reyes
7. Barrio Santiaguito

Pueblos:

1. San Francisco Chilpan
2. San Mateo Cuautepec
3. Santa María Cuautepec
4. San Pablo de Las Salinas

Colonias:

1. Ampliación El Fresno
2. Ampliación Buenavista
3. Ampliación Buenavista 1ª. Sección
4. Ampliación Buenavista 2ª. Sección
5. Ampliación El Tesoro
6. Ampliación San Marcos
7. Ampliación Las Torres Segunda Sección
8. Bello Horizonte
9. Benito Juárez
10. Buenavista Parte Alta
11. Buenavista Parte Baja
12. Emilio Chuayffet
13. El Cuyamil
14. El Fresno
15. El Paraje San Francisco Chilpan
16. El Tesoro
17. Ferrocarrilera Mariano Escobedo
18. Independencia
19. La Joya
20. La Libertad
21. Las Torres I
22. Lázaro Cárdenas (Zona Hornos)
23. Lechería
24. Los Reyes

25. Mariano Escobedo
26. Nueva Tultitlán
27. Ojo de Agua 1ª Sección
28. Ojo de Agua 2ª Sección
29. Recursos Hidráulicos
30. Rinconada San Marcos
31. Santa Clara
32. Santa María de Guadalupe
33. Solidaridad 1ª Sección
34. Solidaridad 2ª Sección
35. Solidaridad 3ª Sección
36. Valle Verde
37. Valle de Tules
38. Ampliación La Sardaña
39. FIMESA I (El Paraje)
40. Villa Esmeralda
41. Las Torres
42. La Chinampa
43. Bello Horizonte (Ejido San Antonio Tultitlán)
44. Las Cruces
45. La Loma San Francisco Chilpan
46. Ex Hacienda Casco La Mariscala, Colonia Santa María Cuautepec
47. Cabecera Municipal (Colonia Centro)
48. El Jaral
49. Rancho La Ponderosa
50. San Pablito
51. El Ciprés (Fracción Lote 90)
52. Las Rosas (Fracción Lote 90)
53. La Sardaña

Fraccionamientos:

1. Alborada I
2. Alborada II
3. Ciudad Labor
4. COCEM
5. Conjunto Habitacional Lomas del Parque
6. Fuentes del Valle 1ª Sección
7. Fuentes del Valle 2ª Sección
8. Granjas San Pablo
9. Hacienda San Pablo
10. IMMEX II
11. Izcalli del Valle
12. Izcalli Rinconada
13. Izcalli San Pablo



14. Izcalli San Pablo II
15. Jardines de La Cañada
16. Jardines de Los Claustros I
17. Jardines de Los Claustros II
18. Jardines de Los Claustros III
19. Jardines de Los Claustros IV
20. Jardines de Los Claustros V
21. Jardines de Los Claustros VI
22. Las Tórtolas
23. Lomas de Cartagena
24. Lomas del Parque I
25. Lomas del Parque II
26. Lomas Del Parque III
27. Magnolias 2000
28. Privadas El Sol
29. Residencial San Pablo II
30. San Pablo Castera II
31. Solidaridad Social (Lote 105)
32. Mariano Escobedo (Los Faroles)
33. Unidad Habitacional La Granja
34. Unidad Morelos 2ª. Sección
35. Unidad Morelos 3ª. Sección
36. Unidad Morelos 3ª. Sección INFONAVIT
37. Villas de San Francisco I
38. Villas de San José
39. Jardines de Tultitlán
40. Las Llanuras
41. Residencial Magnolias
42. Las Estepas
43. Lote 54 Conjunto Habitacional Las Estepas II
44. Lote 105 Solidaridad Social
45. Magnolias
46. Las Terrazas
47. Residencial La Ponderosa

Condominios:

1. Ampliación COCEM
2. La Loma Alborada
3. Arcos I
4. Arcos II
5. Arcos III
6. Arcos IV
7. Arcos V
8. Arcos VI



9. Azul Cielo
10. Bonito Tultitlán (Lote 60)
11. Bosques de Tultitlán
12. Casifas San Pablo
13. Conjunto Brillante
14. Conjunto Fortuna
15. Conjunto San Pablo
16. Conjunto Urbano La Loma
17. Coyoli Martínez
18. Alcázar
19. El Alcázar I
20. El Campanario
21. El Faro (Lote 3 Poniente)
22. El Golfo
23. El Kiosco
24. El Laurel
25. El Obelisco
26. El Rocío
27. Estrella de Tultitlán (Lote 55 Poniente)
28. Gustavo Baz
29. Hogares de Castera I
30. Hogares de Castera II
31. Isidro Fabela
32. Jardines de San Pablo
33. Jardines de Tultitlán
34. La Loma I
35. La Loma II
36. La Loma III
37. La Isla (Lote 19 "A" y Lote 19 "B")
38. Las Almenas
39. Las Bugambilias
40. Las Fuentes I
41. Las Granjas
42. Los Agaves (Lote 71)
43. Los Agaves Tultitlán
44. Los Portales
45. Los Tulipanes
46. Los Sauces
47. Lote 12 (Crepúsculo)
48. Lote 41 (El Carmen)
49. Lote 46 (El Reloj Villas)
50. Lote 47 (El Reloj Residencial)
51. El Reloj
52. Lote 49 (Las Arboledas)
53. Lote 50 A



54. Lote 50 B (Las Laderas)
55. Lote 50 C (Real de Tultitlán)
56. Lote 50 D
57. Lote 52 (Torres de Tultitlán)
58. Lote 55 (Los Tejados)
59. Lote 56 (Los Girasoles)
60. Lote 59 (Torres del Reloj)
61. Lote 62 (Juan Rulfo)
62. Lote 64 (Octavio Paz)
63. Lote 76 (El Reloj)
64. Lote 82 (Guillermo González C.)
65. Lote 84 (Las Adelas)
66. Fracción Lote 90 Villas de San Pablo
67. Lote 92 (Las Rosas)
68. Lote 93 (Las Amalias)
69. Lote 104 (Tehuantepec)
70. Lote 115 (Ébano)
71. Llanura Verde
72. Mayorazgo de Tultitlán
73. Parque San Pablo
74. Pensamientos
75. Plaza Arbolada La Loma
76. Portal San Pablo I
77. Portal San Pablo II
78. Porto Alegre
79. Prados A
80. Prados B
81. Privada Los Prados
82. Privadas del Sol
83. Quintas San Pablo
84. Real del Bosque
85. Residencial La Esperanza
86. Residencial Los Reyes
87. Residencial Morelos
88. Rincón Colonial
89. Villas del Sol
90. San Pablo Castera
91. San Pablo II
92. San Pablo III – A
93. San Pablo II – B
94. Sol de Tultitlán (Zona Oriente)
95. Solar San Pablo
96. Sustitución Arista
97. Unidad Habitacional San Pablo de las Salinas
98. Unidad Electricistas

99. Verde Claro
100. Villa Don Damián
101. Villas de San Francisco II
102. Villas de San Pablo
103. Villas de Tultitlán
104. Villas Jardín
105. Villas Loreto
106. Villas San Pablo (Lote 117 Sur)
107. Villas Santa Teresita
108. Villas Tultitlán (Lote 65)
109. Lote 63 Conjunto Pilares
110. Unidad Habitacional Lava 46
111. Conjunto Cristal
112. Lote 117 A y B
113. Galaxias de Tultitlán.
114. Unidad Habitacional Lote 48.
115. Quinta El Ángel
116. Residencial Durazno
117. La Isla (Lote 20 y Lote 21)
118. Lote 63
119. Lote 117 Bahía de Tultitlán
120. Residencial Morelos II
121. Residencial San Marcos
122. Las Rosas (Fraccionamiento Lote 92)

Zonas Industriales:

1. Zona Independencia
2. Zona Corredor Lechería – Cuautitlán
3. Zona Corredor López Portillo
4. Zona Industrial Estado de México

Parques Industriales:

1. Parque Industrial Cartagena
2. Parque Industrial El Cristo
3. Parque Industrial San Luis
4. Parque Industrial San Miguel
5. Parque Industrial Tultitlán

Ejidos:

1. Buenavista
2. Tultitlán y sus Barrios.
3. San Francisco Chilpan
4. San Lucas Tepetlaco
5. San Mateo Cuauhtepic
6. Santa María Cuauhtepic



Parque Ecológico:

1. Sierra de Guadalupe

Comunidades en litigio:

1. 10 de Junio (en litigio con el Municipio de Tultepec)
2. Unidad CTM (en litigio con el Municipio de Tultepec)
3. Hacienda Real de Tultepec (en litigio con el Municipio de Tultepec)
4. Hacienda Real de Tultepec
5. Santiago Teyahualco (en litigio con el Municipio de Tultepec)

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas Unidades Territoriales del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 16.-** La Población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y transeúntes.

El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del Territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas dentro de la circunscripción será el de Tultitlense.

**ARTÍCULO 17.-** Son personas originarias del Municipio, aquellas nacidas dentro de su Territorio.

La vecindad del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, se adquiere por:

1. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
2. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento de aquellas personas que antes del tiempo señalado en el numeral anterior, manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la Autoridad competente.



**ARTÍCULO 18.-** Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su Territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los Derechos que les correspondan conforme a las leyes.

**ARTÍCULO 19.-** Son transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio, se encuentren eventualmente en su Territorio por cualquier motivo.

**ARTÍCULO 20.-** Los habitantes, transeúntes, extranjeros y visitantes del Municipio, gozarán de la protección que de manera general les conceden las Leyes Mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que de manera general se establecen en este Bando.

**ARTÍCULO 21.-** Son Derechos de los Habitantes del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, los siguientes:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos Municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;

II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;

III. Recibir de manera eficiente los Servicios Públicos Municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus Reglamentos;

IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación Municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

V. Asistir a las sesiones de Cabildo, en términos del Reglamento respectivo;

VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;

VII. Proponer soluciones ante las Autoridades Municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;

VIII. Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y restauración del ambiente;



IX. Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar y conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

X. Gozar de los Derechos Fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, y en caso de ser presentado ante la Autoridad por la comisión de alguna infracción al Bando Municipal, gozará del derecho de emitir declaración sobre los hechos relacionados o en su caso, abstenerse de hacerlo;

XI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los Servicios Públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las Autoridades Municipales; y

XII. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, las siguientes:

I. Respetar y cumplir lo dispuesto en el presente Bando, la normatividad de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las Autoridades competentes su contravención;

II. Respetar los Derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las Autoridades competentes;

III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;

IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

V. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;

VI. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citados;

VII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VIII. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

IX. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las Autoridades Municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;

X. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XI. Pagar oportunamente los servicios de agua potable y drenaje proporcionados por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, O.P.D. APAST. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XII. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;

XIV. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XV. Los habitantes del Municipio, tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía Pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos, enfermos y/o sospechosos de rabia.

XVI. Presentar de manera inmediata en el Centro de Control Animal Municipal, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso. Teniendo 72 horas posteriores a la observación para su reclamación;

XVII. Abstenerse de operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;



XVIII. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XIX. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XX. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la Población afectada, atendiendo las indicaciones de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;

XXI. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público, para personas con discapacidad;

XXII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXIII. Utilizar adecuadamente los servicios de agua potable y drenaje proporcionados por el O.P.D. A.P.A.S.T.;

XXIV. Impulsar el ahorro de agua potable dentro del domicilio, establecimientos y áreas comunes;

XXVI. Reparar y dar mantenimiento a tuberías, drenaje y a las fugas dentro del domicilio, áreas comunes y establecimientos comerciales;

XXVII. Denunciar ante las Autoridades el uso indebido o desperdicio de agua potable;

XXVIII. Dar aviso inmediato a las Autoridades, en caso de alguna fuga dentro de la comunidad o sus alrededores;

XXIX. Prevenir la contaminación del agua y

XXX. No tirar ningún tipo de hidrocarburo a las coladeras.

XXXI. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales;



## TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 23.-** El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado "Ayuntamiento", integrado por un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y seis regidores designados según el principio de representación proporcional, electos conforme a las Leyes vigentes.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento es el órgano superior de Gobierno del Municipio, que funciona como asamblea deliberante para el ejercicio de las atribuciones que le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento como órgano superior del Gobierno, expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del Gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los Servicios Públicos, las actividades de las Instituciones y de los particulares.

Los acuerdos que se tomen durante la sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de Gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será Publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.-** Corresponde al Presidente Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones de Gobierno que le confieren las Leyes y el presente Bando.

**ARTÍCULO 27.-** El Síndico Municipal de manera general tendrá como facultad la procuración y defensa de los Derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28.-** Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del Gobierno, Administración y Servicios Públicos Municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.-** El órgano de Autoridad superior de la Administración Pública Municipal es el Ayuntamiento presidido por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las comisiones que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas transitorias que en sesión de Cabildo se asignen.

**ARTÍCULO 31.-** El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Interno, los acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 32.-** Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá gestionar la creación de organismos descentralizados y autorizar la de organismos desconcentrados, en apoyo de la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 34.-** La Administración Pública Municipal, es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las Leyes, este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35.-** Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los Servicios Públicos, la Administración Pública Municipal, cuenta con las siguientes:

- I. Dependencias
  - a. Oficina de la Presidencia Municipal
  - b. Secretaría de Ayuntamiento
  - c. Tesorería Municipal
  - d. Contraloría Municipal
  - e. Dirección General de Desarrollo Urbano
  - f. Dirección General de Obras Públicas
  - g. Dirección General de Servicios Públicos
  - h. Dirección General de Desarrollo Económico y Medio Ambiente
  - i. Dirección General de Desarrollo Social
  - j. Dirección General de Educación
  - k. Dirección General de Turismo y Cultura
  - l. Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil
  
- II. Organismos Públicos Desconcentrados
  - a. Instituto Municipal para la Protección de la Mujer
  - b. Instituto Tultitlense de la Juventud
  
- III. Organismos Públicos Descentralizados
  - a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
  - b. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, por sus siglas O.P.D. APAST.
  - c. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán de Mariano Escobedo, por sus siglas IMCUFIDET
  
- IV. Organismo Autónomo
  - a. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 36.-** Las entidades descentralizadas de la Administración Pública Municipal tendrán las funciones que señalen las leyes o Decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, Reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

**ARTÍCULO 37.-** Los organismos autónomos, sin depender expresamente de la estructura Administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, así como en estricto apego a la Ley de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 38.-** El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con el Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo, así como con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los Tultitlenses, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio y la transversalidad de los programas. Para lograr lo anterior, el Ayuntamiento, por medio del Sistema Municipal DIF, creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres solas y adultos mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

I. Formular los mecanismos de operación de los programas Municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;

II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales Municipales sean congruentes con los fines que persigue el Ayuntamiento;

III. Determinar en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;

IV. Fomentar el desarrollo social con respeto a los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;

V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de Gobierno y la Sociedad Civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;

VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

VII. Todas aquellas establecidas en el Reglamento interno del propio Sistema Municipal

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, en Coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Municipal DIF, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio atendiendo a los adultos mayores, personas con discapacidad, y a aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas con altos índices de marginación.

**ARTÍCULO 40.-** El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo (A.P.A.S.T.), para el desarrollo de los trabajos en beneficio de esta entidad territorial cuenta con la siguiente estructura:

- a) Dirección General
- b) Dirección de Administración y Finanzas
- c) Dirección Comercial
- d) Dirección de Operación y Construcción
- e) Dirección Jurídica y
- f) Contraloría Interna

**ARTÍCULO 41.-** La Administración Pública Municipal, para proporcionar información a los particulares en relación a su funcionamiento y Administración, cuenta con La Unidad de Transparencia.

**ARTÍCULO 42.-** El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal establecerá las facultades de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal; en tanto que las entidades descentralizadas contarán con su respectivo Reglamento Orgánico para el mismo fin.

**ARTÍCULO 43.-** Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y Unidades Administrativas que resulten necesarias, previa autorización del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, y acorde a la disponibilidad de recursos presupuestales.

**ARTÍCULO 44.-** Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 150, fracción I, incisos a) a la j); además de las establecidas en sus Reglamentos respectivos.



**ARTÍCULO 45.-** Los Oficiales Calificadores, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 150 fracción II.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 46.-** Son Autoridades Auxiliares Municipales los Delegados, subdelegados, Jefes de Sector o de sección y jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, quienes apoyaran e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento de Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México.

**ARTÍCULO 47.-** Son Organismos Auxiliares de Participación Ciudadana:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal
- III. Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal
- IV. Consejo Municipal de Seguridad Pública
- V. Consejo para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- VI. Comisión Municipal para la Mejora Regulatoria
- VII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación
- VIII. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano
- IX. Consejo Consultivo Económico Municipal
- X. Consejo Municipal de Población
- XI. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable
- XII. Consejo Municipal de Transporte Público
- XIII. Comité de Transparencia
- XIV. Consejo Municipal de Salud Pública
- XV. Consejo Municipal para los Derechos Humanos y la Protección de los Migrantes
- XVI. Consejo Municipal para la Prevención del Delito y la Atención a Víctimas
- XVII. Consejo Municipal para el Fomento Cultural y la Identidad Municipal
- XVIII. Comisión de Honor y Justicia
- XIX. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
- XX. Consejo Municipal de la Juventud
- XXI. Otros que señalen las leyes

**ARTÍCULO 48.-** Los nombramientos, sellos y papelería, para uso de los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector, Jefes de Manzana, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Temáticos, Comisiones y demás organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente Municipal, con las formalidades que establece la Ley. La Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro correspondiente en el libro de Gobierno.

La Contraloría Interna cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

**ARTÍCULO 49.-** Los Consejos, Comités y Comisiones son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley de la materia y sus Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 50.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de consulta y participación de la ciudadanía y serán integrados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y su Reglamento respectivo, donde se establecerán entre otras, las causas de su remoción y sustitución.

**ARTÍCULO 51.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos Auxiliares de Participación Ciudadana y los Consejos de Participación Ciudadana, actuarán honoríficamente y sin remuneración económica, en sus respectivas jurisdicciones, debiendo abstenerse de cobrar por sus servicios a los vecinos que los requieran.



# TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

## CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 52.-** El Servicio Público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por las dependencias de la Administración Pública, destinadas a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, Administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.-** Son funciones y/o Servicios Públicos Municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;

III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

IV. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de Residuos Sólidos Municipales, panteones, parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento; así como el bacheo de calles y avenidas y el mantenimiento de la imagen urbana.

V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;

VI. Mercados y centrales de abasto que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar, a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

VII. Empleo, emprendiendo acciones que estimulen su generación y la consolidación del micro, pequeña y mediana empresa;

VIII. Protección a la biodiversidad, conservación, mejora de la vegetación urbana, la realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia;

IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

**ARTÍCULO 54.-** Los Servicios Públicos Municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

**ARTÍCULO 55.-** Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;

II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;

III. Tratándose de la asociación con Municipios de dos o más Estados para la más eficaz prestación de los Servicios Públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;

IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;

V. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad Pública y tránsito;

VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 57.-** Los usuarios de los Servicios Públicos Municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

**ARTÍCULO 58.-** La concesión de los Servicios Públicos Municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Cabildo en términos de Ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del Servicio Público concesionado cuando el interés colectivo así lo demande; la concesión de los servicios se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.



El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento, atendiendo la legislación vigente, podrá convenir con la Federación, el Estado u otros Ayuntamientos, la prestación conjunta de uno o más Servicios Públicos Municipales para ampliar su cobertura y hacer más eficiente su prestación.

Con igual propósito podrá asociarse con Instituciones Públicas o particulares para su prestación, conservando la organización y dirección del mismo.

El convenio, la asociación y la concesión previstos, no modifican la naturaleza del Servicio Público Municipal y no exentan de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá en cualquier momento revocar, retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

## **TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA, PATRIMONIO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 61.-** La Hacienda Pública Municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las Leyes que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

**ARTÍCULO 62.-** Son Autoridades Fiscales Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los servidores públicos de las dependencias o Unidades Administrativas y de los organismos públicos descentralizados que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias, tengan atribuciones de esta naturaleza.

**ARTÍCULO 63.-** La Tesorería Municipal es la única dependencia de la Administración Pública Autorizada para la recaudación de los Impuestos Municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes, así mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Cabildo.

Los Derechos por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que se generen, quedarán a cargo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, O.P.D. APAST.

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el Gasto Público Municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, pudiendo asimismo celebrar convenios por conducto del Presidente Municipal y el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, O.P.D. APAST., para la Administración y recaudación de contribuciones, derechos y aprovechamientos, o bien a quien faculten para ello, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

A su vez, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, O.P.D. APAST., implementará las medidas que refiere el párrafo anterior a través de su Consejo Directivo, quien delegará facultades al Director General para la celebración de los convenios mencionados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 65.-** Constituyen el patrimonio del Municipio los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los Derechos reales que se deriven de ellos, su Administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** Los Bienes y Derechos que integran el patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales solo podrán desincorporarse del Servicio Público por causa justificada, previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.



**ARTÍCULO 67.-** Son bienes del dominio público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles Municipales;
- IV. Los inmuebles propiedad del Municipio;
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

**ARTÍCULO 68.-** Los bienes del dominio público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad Municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún servicio público en particular.

**ARTÍCULO 69.-** Son bienes del dominio privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

**ARTÍCULO 70.-** El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 71.-** El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento en términos de la ley, es el documento rector del Desarrollo Municipal, integrado por los programas y proyectos; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el sistema de información; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación.

A través de éste, el Ayuntamiento orienta, organiza y planea, las acciones de la Administración Pública Municipal, para cumplir las metas y objetivos en él establecidos.

A través del proceso de programación y presupuestación del Gasto Público, se dará cumplimiento a los objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las metas e indicadores establecidos en el Presupuesto Basado en Resultado, permitiendo llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación respectivo.

**ARTÍCULO 72.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de la Unidad de información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, canal permanente de comunicación y consulta popular, con las funciones que señalan las leyes.

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento, para regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y evaluación de la estrategia de desarrollo, contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven, se ajustará a los lineamientos establecidos en el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el marco del sistema de planeación democrática que establece la Ley de la materia.



# TÍTULO SÉPTIMO DE LA EDUCACIÓN, EL DEPORTE y RECREACIÓN, LA CULTURA, EL TURISMO Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN, EL DEPORTE Y RECREACIÓN, LA CULTURA Y EL TURISMO

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México conocedor de que un pueblo sin cultura y educación hace imposible la evolución del ser humano en sociedad, y que si no se incentiva la práctica del deporte, es presa fácil de los vicios y de las enfermedades, por lo tanto en materia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, la dependencia competente será la encargada de:

I. Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de la educación y cultura del Municipio, así como fomentar actualización y superación profesional del docente, para elevar la calidad educativa;

II. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el crecimiento físico y mental de la niñez; así como promover la alfabetización y la educación para adultos y personas con discapacidad, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto, con las instancias Federales y Estatales correspondientes;

III. Construir los sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este bando, con la finalidad de promover la lectura, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información;

IV. Operar el programa de estímulos para la educación básica y gestionar la obtención de becas para alumnos de escasos recursos, así como alumnos destacados;

V. Promover el acceso a la cultura, garantizando la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico y cultural de la comunidad Municipal;

VI. Organizar, coordinar e incentivar, y de ser necesario, llevar a cabo convenios con instituciones de educación Pública y privada, para que alumnos presten su servicio social en las diferentes áreas del Ayuntamiento;

VII. Promover y fomentar la cultura de los habitantes del Municipio realizando actividades, festivales, exposiciones, presentaciones y otros eventos artísticos y culturales, procurando que estos lleguen a la población de todo el Municipio y a todos sus sectores sociales;

VIII. Coadyuvar a la Casa de Cultura, en el desarrollo de sus programas, promoviendo talleres y cursos, apoyando la expresión artística del Municipio;

IX. Crear programas sociales, culturales y deportivos para el desarrollo integral de la juventud y promover la participación Municipal, Estatal y Federal;

X. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del Territorio Municipal en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas Federales o Estatales, en coordinación con Autoridades Municipales auxiliares, la población y promover la creación de áreas recreativas;

- XI. Crear y acondicionar espacios donde los pobladores puedan realizar actividades de recreación para fomentar la unidad familiar y social;
- XII. Formular programas para el desarrollo de la actividad turística Municipal, así como promover y facilitar el intercambio y desarrollo de esta materia, con otros Municipios y Entidades Federativas.
- XII. Expedir los Reglamentos de disposiciones necesarias para fortalecer la educación, el deporte, la recreación y la cultura.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO**

#### **“TULTITLÁN EN EQUIDAD DE GÉNERO”**

**ARTÍCULO 75.-** El H. ayuntamiento de Tultitlán realizará acciones emergentes ante la “Alerta de Violencia de Género” que se emitió al Municipio en el año 2015, a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y enfocado a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Todo con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

El Municipio de Tultitlán a través del Instituto Municipal para la Protección de la Mujer tiene la encomienda de erradicar cualquier tipo de violencia y discriminación hacia las mujeres y las niñas por medio de:

- I. Concientización de la ciudadanía, servidores(as) públicos sobre el significado de Alerta de Género, Femicidios, Masculinidades, Feminidades, Violencia, Inequidad, Perspectiva de Género, Lenguaje incluyente y no sexista, Roles y estereotipos, etc.
- II. Aprobar y fortalecer lineamientos y mecanismos con enfoque de igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.
- III. Reiterar el compromiso con las mujeres y niñas de cero tolerancia al maltrato, violencia doméstica o cualquier tipo de discriminación que atente con el derecho de mujeres y niñas a una vida libre de violencia.
- IV. Incorporar un grupo multidisciplinario conformado por personas con poder de decisión de la Administración Pública Municipal para dar seguimiento a las acciones que las diferentes Direcciones aporten a favor de la Erradicación de la Violencia e Inequidad de Género.
- V. Promover los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el empoderamiento de mujeres y niñas, con la confianza de ser un municipio responsable con la igualdad entre mujeres y hombres, respondiendo positivamente a los Organismos Nacionales e Internacionales en materia de Género.



# TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO METROPOLITANO Y MEDIO AMBIENTE

## CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y ETAPAS DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y Medio Ambiente promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio para la creación de fuentes de empleo, promoviendo la instalación de industrias en la naturaleza que permita la vocación y aprovechamiento sustentable de los recursos del Municipio; definirá políticas y acciones de fomento a la inversión y capitalización a la pequeña y mediana industria, comercios y servicios establecidos, así como la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales y de servicios y la coordinación de las actividades necesarias para aprovechar el potencial económico y turístico del Municipio.

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento a través de la Comisión y los Comités Municipales para la Mejora Regulatoria, en congruencia con la legislación en la materia, observarán los principios de la mejora regulatoria a considerarse en los trámites y servicios que proporcionan las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 78.-** Las acciones y etapas que serán consideradas para el programa de la mejora regulatoria son:

- I. Creación de la Comisión y los Comités Municipales de Mejora Regulatoria.
- II. Revisión de los procedimientos para los trámites y servicios que otorgan las dependencias y entidades municipales.
- III. Revisión y, en su caso, reforma de los Reglamentos que norman los trámites y servicios.
- IV. Revisión y conformación de los catálogos de los trámites y servicios municipales.
- V. Registro y difusión de los catálogos de los trámites y servicios municipales.
- VI. Diseño, en su caso, de los sistemas electrónicos.
- VII. Establecimiento de acuerdos internos para implementación de la mejora.

**ARTÍCULO 79.-** Para el ejercicio de cualquier actividad de los particulares de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de autorización, licencia o permiso, por parte del Ayuntamiento a través de la dependencia competente.

**ARTÍCULO 80.-** La autorización, licencia o permiso que expida la Autoridad Municipal, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 81.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, para las actividades siguientes:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;

**ARTÍCULO 82.-** La autorización, licencia o permiso, no da derecho al comerciante a obstruir la vía pública.

**ARTÍCULO 83.-** Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale el Reglamento correspondiente, además de los siguientes:

I. Acreditar que los locales destinados a la actividad comercial, industrial o de servicios se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua, y que cuentan con las instalaciones de higiene;

II. En los casos de industrias, bodegas de almacenamiento, hospitales, guarderías, centros comerciales, centros escolares, de espectáculos y en general, donde haya concentraciones masivas de gente y/o se manejen sustancias peligrosas, se tendrá que cumplir con las medidas de seguridad y protección civil;

III. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;

IV. Señalar domicilio dentro del Territorio del Municipio para todos los efectos legales; y

V. Registro Federal de Contribuyentes.



**ARTÍCULO 84.-** El titular del Poder Ejecutivo Municipal firmará las licencias de funcionamiento y podrá autorizar al Secretario del H. Ayuntamiento para hacerlo por mandato expreso y renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si continúan existiendo las condiciones temporales que motivaron su expedición.

**ARTÍCULO 85.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el Reglamento correspondiente, comprendido en los horarios siguientes:

I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;

II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, se considera extraordinario, la duración será máximo hasta las 4:00 horas y el previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal, acorde a la normatividad vigente;

III. La venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo se permitirá en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas después de los horarios establecidos.

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento, previa publicación en la Gaceta Municipal, determinará las fechas en las que no podrán venderse bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 87.-** La Dirección General de Desarrollo Económico y Medio Ambiente ordenará, controlará y recaudará el derecho de piso, a través de los mecanismos que implemente la Tesorería Municipal, en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos así como espacios en vía Pública destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y, en su caso, reubicar a los vendedores, de conformidad con el Reglamento en la materia.

Asimismo, autorizar la ocupación de áreas en vía Pública para eventos sociales, culturales y deportivos, de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, está facultado para verificar e inspeccionar los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como requerir y sancionar, en su caso a quienes mantengan irregularidad en la operatividad de su giro. Realizando las gestiones correspondientes ante la Tesorería Municipal, en caso de rezagos en las obligaciones contributivas.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición se faculta a la Dirección General de Desarrollo Económico y Medio Ambiente para que en el marco de sus atribuciones, amoneste y conmine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial a que se dediquen, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, con apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y Medio Ambiente establecerá la coordinación con las Autoridades competentes, para verificar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados, a los que acudan jóvenes y adolescentes.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, verificará que los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Asimismo, dichos establecimientos tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, evitar la venta de bebidas adulteradas, e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y deberán de contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.



## CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO METROPOLITANO

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, deberá:

- I. Proponer y establecer mecanismos de coordinación y enlace con Autoridades Federales, Estatales y Municipales para la atención de asuntos metropolitanos;
- II. Proponer entre los Municipios circunvecinos la ejecución de proyectos de inversión en el ámbito metropolitano, así como obras y acciones de beneficio intermunicipal;
- III. Promover la elaboración de estudios, investigaciones, estrategias y políticas orientadas a impulsar el desarrollo metropolitano;
- IV. Proponer y promover la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de desarrollo urbano, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, ciencia y tecnología, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines;
- V. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas metropolitanas.

## CAPÍTULO TERCERO DEL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 91.-** Es atribución del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección a la biodiversidad; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio.

El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia promoverá el desarrollo sustentable, con una cultura de respeto y educación al medio ambiente, implementando acciones e instrumentos contenidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Promoverá acciones en conjunto con la ciudadanía en general, para desarrollar mejoras ambientales, culminando en una auténtica educación ambiental.

Revisará y actualizará la normatividad ecológica, para fortalecer las estrategias de inspección y verificación, industrial y comercial.

Para el logro de lo anterior, el Cabildo aprobará el "Programa de Ordenamiento Ecológico".

La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección a la biodiversidad y el mejoramiento del medio ambiente se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas, acciones y metas a cargo del Ayuntamiento, garantizando a toda persona el derecho de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento en coordinación con las dependencias Estatales y Federales competentes y la activa participación social, formulará y establecerá las medidas ambientales, de conformidad con el ordenamiento ecológico Estatal establecido, Programa Ecológico del Territorio Nacional y Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, considerando lo siguiente:

I. Las características particulares del ecosistema, dentro del Municipio;

II. La vocación de la región, en función de sus recursos y las actividades económicas predominantes que se desarrollen en la misma;

III. Los desequilibrios ecológicos existentes, por efecto derivado de los asentamientos humanos y /o de cualquier otro tipo;

IV. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y la realización de todo tipo de obras públicas o privadas, agropecuarias industriales, comerciales y de servicios.

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, se encargará de la conservación, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, los recursos naturales y el control de la contaminación. Realizando las siguientes acciones conforme a sus facultades:

I. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

II. Denunciar y vigilar a quien cause deterioro a cualquier ecosistema, como producto de la realización de actividades económicas e industriales, dentro del Territorio Municipal;

III. Sancionar la actividad de crianza o estadía temporal de animales de granja y de corral, en las áreas urbanas del territorio municipal;

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas por la quema de cualquier desecho sólido en áreas públicas o privadas que provoquen contaminación atmosférica, así como en la generación de



emisiones de fuentes fijas que tengan una actividad productiva industrial y de servicios dentro del Municipio;

V. Vigilar y sancionar, a los propietarios de terrenos y lotes baldíos en el Municipio, que no mantengan limpios estos espacios;

VI. Aplicar los procedimientos administrativos correspondientes, a quien impida al personal autorizado el acceso a lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en las normas aplicables;

VII. Vigilar, normar y sancionar en coordinación con la Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, lo relativo a la preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico;

VIII. Vigilar, normar y sancionar las emisiones sonoras, de acuerdo a las normas establecidas por el Reglamento Ecológico Municipal, en establecimientos como son las discotecas, pistas de baile y en salones de fiestas, así como en ferias, espectáculos públicos, perifoneo fijo y móvil, y demás equipos de sonido y amplificadores;

IX. Expedir la autorización para el derribo, poda y/o aprovechamiento de árboles dentro del Municipio, bajo las normas de la legislación vigente;

X. Expedir la licencia ambiental, a toda actividad comercial, industrial y de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las personas físicas o morales, dentro del Territorio Municipal y que cumplan con las disposiciones de ley;

XI. Vigilar y sancionar a quien derribe, pode y/o aproveche uno o más árboles dentro del Territorio Municipal, sin contar con autorización de la dependencia competente.

XII. Vigilar y sancionar a quien arroje a la vía Pública aguas residuales, ya sean de uso doméstico, industrial y de servicios, así como en los sistemas de drenaje y alcantarillado, el vertimiento de residuos sólidos, solventes o materiales que requieran un tratamiento especial por su conformación;

XIII. Coadyuvar en medida de lo posible, y a petición de las instancias educativas de todos los niveles dentro de nuestro Municipio, con programas enfocados a sensibilizar sobre el cuidado y preservación de nuestro entorno y del cambio climático.

XIV. Contribuir a la formación de una cultura ambiental fincada en la modificación de preferencias de consumo y de patrones de convivencia con criterios de sustentabilidad.

XV. Promover las construcciones verdes en techos y azoteas de edificios existentes y en construcción.

**ARTÍCULO 94.-** Queda estrictamente prohibida la quema de cualquier desecho sólido en áreas públicas o privadas dentro del territorio municipal, que provoque contaminación atmosférica o de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 95.-** Queda estrictamente prohibido llevar a cabo el derribo, poda y/o aprovechamiento del arbolado dentro de la zona urbana sin la autorización de la dependencia competente.

**ARTÍCULO 96.-** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, sus productos y sub productos, de toda actividad productiva, comercial y/o industrial, que sean de alto impacto, los interesados al solicitar la renovación o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar, en su caso, la manifestación de impacto ambiental y/o el visto bueno de factibilidad, siempre y cuando el establecimiento este dentro de los casos que contempla la normatividad aplicable, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

**ARTÍCULO 97.-** Las disposiciones contenidas en el presente título, deberán sujetarse a lo previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, la Legislación Federal y Estatal que corresponda, así como del Reglamento que para su efecto publique la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Gaceta Municipal.



# TÍTULO NOVENO DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA

## CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 98.** - El Municipio en cumplimiento a las Leyes Federales y Estatales, relativas a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano siguientes:

I. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de Administración de reservas territoriales;

II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y la prestación de servicios públicos;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

IV. Coordinar la Administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;

VI. Ejercer, indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Participar, en coordinación con las instancias Federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

VIII. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de oficio y/o a petición de parte, en todo tipo de construcciones, que sin licencia o permiso correspondiente, se realicen o pretendan realizarse, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, así como en las acciones que pretendan restringir el acceso a áreas verdes, áreas de uso común, estacionamientos con mallas ciclónicas, maceteras, postes, cadenas, plumas, jardinerías, o cualquier otro medio que impida el libre tránsito vehicular o peatonal así como se pretenda cambiar o modificar el uso o destino para los cuales fueron construidos.

IX. Aplicar medidas de apremio conforme a lo establecido en los artículos 18.71 y 18.72 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

X. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana coadyuvando con la Dirección General de Servicios Públicos;

XI. Las demás que señalen en las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 99.-** Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la Federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Cabildo, en especial el relacionado al libre acceso y uso por parte de personas con discapacidad.

Para la autorización y desarrollo de conjuntos urbanos, obra nueva, subdivisión, ampliación, modificación de casas habitación, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 100.-** El Municipio, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, establecerá y ejecutará las siguientes acciones:

I. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo solicitando planos arquitectónicos, recibo de predial y agua al corriente, así como los requeridos por la normatividad vigente;

II. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción, solicitando planos arquitectónicos y recibo de predial y agua al corriente, así como los requeridos por la normatividad vigente;

III. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, procedentes conforme a la normatividad e interés público;

IV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios;

V. Promover e intervenir desde el ámbito de su competencia en la regularización de la tenencia de la tierra, a petición de parte, ante las instancias correspondientes;

VI. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;

VII. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del Municipio;

VIII. Promover la conservación de edificios con valor histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes y vigilar el cumplimiento del Libro Quinto así como su Reglamento, el Libro Dieciocho del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y la normatividad de su competencia del Código Financiero y el Código de Procedimientos Administrativos y demás normatividad aplicable;

IX. Evitar asentamientos irregulares, obstrucciones a la vía Pública y enmallada de predios sin justificación de la propiedad, mediante escrituras, o documento legal que acredite la propiedad;



X. Fomentar la regularización y registro de las obras construidas en los asentamientos irregulares, los ya consolidados independientemente de su régimen de propiedad, normando su futura ampliación, así como aquellas que se pretenda iniciar, en todos los casos, sujetándose a la normatividad aplicable, dejando a salvo los derechos de terceros;

XI. Solicitar para la emisión de la licencia de uso de suelo, copia del plano arquitectónico del proyecto a desarrollar, así como copia del recibo de pago de impuesto predial y pago de agua al corriente, así como los requeridos por la normatividad vigente;

XII. Autorizar y controlar, en el ámbito de competencia, la colocación de anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales, preservando el paisaje e imagen urbana.

XIII. Coadyuvar, vincular, coordinar con desarrollo económico, información respecto a zonificación y licencia Municipal de uso de suelo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y, en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Así mismo, supervisará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Se considera obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles e infraestructura urbana, que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

**ARTÍCULO 102.-** El particular o dependencia diferente a la Administración Pública municipal, que ejecute trabajos de construcción o mantenimiento en las vías públicas, con autorización de la Dirección General de Obras Públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

# TÍTULO DÉCIMO SEGURIDAD PÚBLICA, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

## CAPÍTULO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento por conducto de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter Federal, Estatal y Municipal. De igual forma deberá aplicar diversos sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos. Para efectos de Protección Civil y Bomberos la Comisaría contará con una Dirección de Protección Civil y Bomberos que dependerá en todo momento de esta para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 104.-** Son de competencia del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y conforme a sus atribuciones, las siguientes:

I. Organizar los servicios de Seguridad Pública, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la Legislación y Reglamentación Federal, Estatal y Municipal;

II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;

III. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública;

IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Seguridad Pública;

V. Coadyuvar con las Autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;

VI. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

VII. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;

VIII. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de Seguridad Pública;



IX. Realizar programas tendientes a la Profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública;

X. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la Cárcel Municipal;

XI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la Cárcel Municipal, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos.

XII. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos policiales, estos ya hayan sido evaluados, con certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO SEGUNDO SEGURIDAD VIAL**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento por conducto de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, es responsable de preservar dentro de la Jurisdicción Municipal, el cumplimiento al Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de México; La Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de Jurisdicción Municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento en materia de Seguridad Vial, realizará las siguientes acciones, conforme a sus atribuciones:

I. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial entre los niños y jóvenes en edad escolar;

II. Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;

III. Imponer las sanciones correspondientes, a los conductores que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de México, lo cual únicamente se podrá hacer a través de las oficiales de tránsito autorizadas, absteniéndose en todo tiempo la oficial de tránsito, de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;

IV. Ordenar que el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público, de vehículos de alquiler en su modalidad de: taxis, moto taxis, bici taxis, combis, microbuses y autobuses sea exclusivamente por los carriles laterales y en los lugares autorizados para tal fin;

V. Vigilar que las paradas de transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna capacidad diferente; los operadores y líneas de transporte que no lo hagan, se harán acreedores a una sanción;

VI. Instalar, dar mantenimiento preventivo y correctivo a los señalamientos viales horizontales y verticales, semáforos, y en su caso, reponer aquellos que no puedan ser reparados, en coordinación con las dependencias involucradas;

VII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.

VIII. Queda prohibido a las motonetas y motocicletas circular sobre las banquetas, plazas públicas y jardines, así como en sentido contrario.

IX. Los vehículos automotores que circulen por el carril confinado para el Mexibus, serán infraccionados por la Autoridad competente.

X. Los vehículos que circulen por la Vía José López Portillo, deberán utilizar la extrema derecha para dar vuelta, evitando obstruir la circulación del Mexibus, quienes incumplan esta disposición serán sancionados por la Autoridad competente.

XI. Queda prohibido obstruir la vía Pública con objetos (sillas, huacales, botes, conos, etc.). Las personas que incumplan lo dispuesto en esta fracción serán presentados al Juez Calificador, previo apercibimiento.

XII. La Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, implementará el programa alcoholímetro en vialidades del Municipio.

**ARTÍCULO 107.-** El Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil



## CAPÍTULO TERCERO PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 108.-** El servicio de Protección Civil y Bomberos, tiene por objeto la prevención y salvaguarda de las personas, bienes y medio ambiente, así como los Servicios Públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, servicio que será atendido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos bajo la supervisión de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.

El personal del área de Protección Civil y Bomberos, podrá solicitar la colaboración de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en eventos de emergencia o desastre, actividades que desempeñarán conforme a lo que establece la normatividad municipal.

**ARTÍCULO 109.-** Para la prestación del Servicio de Protección Civil y Bomberos, el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Asignar recursos humanos, financieros y materiales a la función de protección Civil y Bomberos;
- II. Coordinar y autorizar la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, dentro o fuera del Territorio Municipal;
- III. Convocar la participación ciudadana para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Identificar, elaborar y publicar un Atlas de Riesgos Municipal;
- V. Convendrá con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres; podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestros, que pongan en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador;
- VI. Prestará atención médica y traslado pre hospitalario de ciudadanos afectados por siniestro o accidente en el Territorio Municipal, ya sea por sus propios medios o en coordinación con otras instancias autorizadas;
- VII. Participar y auxiliar a la población, por conducto del cuerpo de bomberos, ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por agentes naturales o humanos;

VIII. Implementar un programa de supervisión por parte de Protección Civil y Bomberos, a edificios con instalaciones de alto riesgo, en el que se incluyan copias de los planos estructurales para fines preventivos; podrá efectuar visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura en todas las instalaciones, de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del Territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el código administrativo del Estado de México;

IX. Otras que se requieran, le confieran las leyes, el Reglamento de la dirección de Protección Civil y Bomberos de este Municipio y demás disposiciones generales y que sean necesarios para la adecuada atención y prevención de riesgos o siniestros.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INTERVENCIÓN EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 110.-** La autorización, licencia o permiso que expida la Autoridad Municipal, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 111.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, para las actividades siguientes:

I. Para construcciones, suspensión temporal de la construcción y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía Pública con motivo de la realización de alguna obra por tiempo determinado;

II. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo.

III. Para instalar topes, vados y vibradores en las calles; cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción Municipal se otorgarán permisos, previos dictámenes de las Autoridades de Seguridad Vial y de la Dirección General de Desarrollo Urbano;



IV. Para la construcción, instalación y establecimiento de Antenas de Comunicaciones, Telefonía, Accesorios y cualquier otro medio de Comunicación análogo, se otorgarán permisos, previo dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con el visto bueno de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.

V. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (maderías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México;

VI. Para la recolección, transporte y disposición de basura y de materiales reciclables y otros, en vehículos tirados por equinos.

VII. Para el transporte de cosas y personas a través de vehículos denominados como moto taxis.

VIII. Las demás que señalen expresamente las leyes o bien considere el Ayuntamiento, para salvaguardar los Derechos de terceros.

**ARTÍCULO 112.-** Los Derechos que concede la autorización, licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, Reglamentos o disposiciones generales señaladas por la Autoridad, dichas autorizaciones quedaran canceladas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 113.-** El comercio establecido tendrá las restricciones y regulaciones que establezca el Reglamento Municipal correspondiente.

La Secretaría del Ayuntamiento y la Subsecretaría de Gobierno, tienen en todo momento la facultad para reubicar o retirar a quienes ejerzan el comercio en la vía pública, por causas de utilidad pública.

Se requiere previa licencia de funcionamiento o permiso provisional expedido por la Dirección General de Desarrollo Económico y Medio Ambiente para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del Territorio Municipal; y

II. En los demás casos previstos por las leyes, el Reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general.



Ningún establecimiento podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento así como, en su caso, el permiso de factibilidad para la recolección de residuos sólidos.

Todo establecimiento que inicie operaciones mercantiles, industriales o de servicios, sin licencia de funcionamiento o permiso provisional, se hará acreedor a las sanciones que establezca la normatividad correspondiente.

Todo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o al copeo, deberá contar con el dictamen de la factibilidad de impacto sanitario.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, no se autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo, en establecimientos, que se ubiquen en un radio menor de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 114.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes conductas y actividades:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- II. Organizar, realizar o acudir a peleas de perros y gallos, aun cuando fueran para efectos de casteo;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía Pública o en lugares de uso común;
- V. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles y aquellas que generen drogadicción.
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de quien deba darla;
- VII. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal, se entiende como una excepción las necesarias para reparar fugas de agua o de gas;
- VIII. Colocar o hacer propaganda comercial en los lugares prohibidos por la ley y sin la autorización correspondiente;
- IX. Colocar propaganda política en los lugares prohibidos por la ley;

X. Realizar actividades sin contar con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, cuando así se requiera o establezca en la normatividad aplicable;

XI. Provocar, hacer o generar ruido que perturbe la tranquilidad de los vecinos;

XII. Ofender la dignidad humana.

XIII. Tirar o depositar desechos en todo el Territorio Municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL**

**ARTÍCULO 115.-** Las medidas de control son determinaciones preventivas, ordenadas por las Autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 116.-** Las medidas de control que la Autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV. Demolición total o parcial;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de zonas;

VII. Retirar asentamientos humanos irregulares;

VIII. Retiro y aseguramiento de materiales o sustancias que se expendan en la vía Pública que puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y

**ARTÍCULO 117.-** La aplicación de las medidas de control señaladas en el artículo anterior, se aplicarán en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;

II. Cuando se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, sin contar con la autorización, licencia o permiso, que compruebe el legal funcionamiento de la actividad que se desarrolla.

III. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de Autoridades administrativas Federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

IV. Presentadas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas de control, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

**ARTÍCULO 118.-** Cuando la Autoridad ordene alguna de las medidas de control previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.



## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 119.-** Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Usar indebidamente o sin autorización el escudo topónimo del Municipio;
- II. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Agredir física y/o verbalmente o no atender las indicaciones de las Autoridades Municipales;
- IV. Las prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, o causar daño en el alumbrado público. En estos casos se tendrá que reparar el daño causado, independientemente de la multa y de las sanciones penales a las que haya lugar;
- V. Contaminar el Medio Ambiente en cualquier forma, ya sea de manera visual o auditiva que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas, así como pintar topes y solicitar dadas o donativos, y obstruir la vialidad sin la anuencia de la Autoridad competente.
- VI. Utilizar la vía Pública para la venta de productos, prestación de servicios de cualquier naturaleza en lugares o fechas no autorizadas por la Autoridad competente;
- VII. Hacer uso indebido de los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social, reportando falsas alarmas;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos que alteren de cualquier forma las fachadas de los edificios, esculturas, monumentos históricos, bardas o cualquier otro bien público o privado con fines no autorizados por las Autoridades Municipales, independientemente de las sanciones penales a que haya lugar. En estos casos se tendrá que reparar el daño causado, independientemente de la multa y de las sanciones penales a las que haya lugar;

IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía Pública o a bordo de un vehículo automotor, así como escandalizar en cualquiera de los lugares antes citados;

X. Realizar en la vía pública, lugares públicos o en vehículos, conductas o actos que atenten contra el orden público, relaciones sexuales y eventos de desnudez;

XI. Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas o a la vía pública, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes, así como establecer centros de acopio o recolección de basura no autorizados;

XII. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la ley;

XIII. Permitir que sus predios se utilicen como basureros o se le dé cualquier otro uso indebido;

XIV. No proporcionar los informes o datos que conforme a derecho le sean solicitados por las Autoridades Municipales, así como no permitir la realización de visitas de verificación en su domicilio, instalaciones, equipos o bienes de su propiedad, en los casos que señala la normatividad aplicable;

XV. No atender los citatorios de las Autoridades Municipales;

XVI. Vulnerar los Derechos de los niños y niñas, adultos mayores, mujeres, huérfanos, transeúntes y personas con discapacidad;

XVII. Hacer uso inadecuado de los Servicios Públicos Municipales;

XVIII. No responsabilizarse de los animales que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, permitiendo que molesten o agredan a las personas o dañen lugares públicos o privados ajenos; permitan que deambulen libremente en la calle, así como azucen a cualquier animal para atacar a las personas; el responsable de los animales, tiene la obligación de recoger las heces fecales que dichos animales hagan en la vía o lugares públicos;

XIX. Arrojar o abandonar en la vía pública: objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios y basura. Así como quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, llantas, plásticos, lubricantes, solventes, arrojar o abandonar las heces fecales generadas por las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos, áreas de Servicio Público Municipal o en las áreas comunes;

XX. No barrer ni recolectar el frente de su domicilio o establecimiento comercial, o de prestación de servicios;

XXI. Fumar en establecimientos cerrados donde existan señalamientos de su prohibición y oficinas públicas;

XXII. Defecar o miccionar en la vía pública;

XXIII. Derramar o tirar cualquier material en la vía Pública siendo conductor u ocupantes de cualquier vehículo;



XXIV. Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, establecimientos con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante – bar, u otros similares, permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o la moral pública;

XXV. Conectarse a la red Municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;

XXVI. Colocar, pegar, colgar, grafitear, pintar y repartir sin autorización de la Autoridad Municipal y sin cumplir con lo que establece el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México; propaganda comercial en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, cabinas telefónicas, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes de dominio público. Con excepción de los anuncios dedicados a la búsqueda de personas o animales, o de proselitismo religioso;

XXVII. Destruir o dañar los señalamientos viales y nomenclatura Municipal. En estos casos se tendrá que reparar el daño causado, independientemente de la multa y de las sanciones penales a las que haya lugar;

XXVIII. Los propietarios o encargados de bares, cantinas o pulquerías, permitir el ingreso a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad Pública uniformados, así como el ingreso de cualquier persona que porte cualquier tipo de arma;

XXIX. Vender a menores de edad bebidas alcohólicas o cigarros;

XXX. Cortar, podar o derribar árboles, sin la autorización Municipal correspondiente; no se considera falta administrativa la poda moderada, ornamental, con fines estéticos y/o con fines de sanidad para la comunidad.

XXXI. Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante;

XXXII. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen industrial, comercial o de servicios, sin autorización, en particular los mataderos clandestinos;

XXXIII. En materia de construcción no acatar las indicaciones que las Autoridades Municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;

XXXIV. En materia de construcción, no tener licencia de construcción;

XXXV. Invadir u obstruir sin autorización la vía pública, las vías de comunicación, los sitios públicos, el acceso a predios Municipales impidiendo la entrada o el libre tránsito;

XXXVI. No respetar los cajones de estacionamiento establecidos para personas con discapacidad, o hacer mal uso de ellas.

XXXVII. Realizar juegos o eventos clandestinos;

XXXVIII. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;

XXXIX. Almacenar o transportar sin permiso, materiales explosivos que pongan en peligro la salud, integridad física o los bienes propios o de terceros;

XL. Almacenar, fabricar o vender artículos pirotécnicos, con explosivos u otros elementos, sin autorización; ablece el artículo 121 del Código independiente de ponerlo a disposición de la Autoridad competente y decomisar la mercancía;

XLI. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida;

XLII. Quemar basura, llantas o derribar árboles sin la autorización de la Autoridad correspondiente;

XLIII. Desperdiciar o tirar el agua ostensiblemente, barrer o limpiar fachadas o banquetas con manguera;

XLIV. Invasión de la vía Pública con sus mercancías o cualquier objeto, ya sea por el propietario, usufructuario, dependiente o encargado de un establecimiento comercial;

XLV. Provocar, hacer o generar ruido que perturbe la tranquilidad de los vecinos;

XLVI. Organizar o acudir a peleas de perros o peleas de gallos, incluyendo las que se realicen para fines de casteo.

XLVII. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles en la vía pública;

XLVIII. Agredir física o verbalmente a los Servidores Públicos Municipales en el ejercicio de sus funciones;

XLIX. Cargar o descargar mercancías y/o traspaleo de productos y/o materiales en áreas públicas y lugares no autorizados para dicha actividad, excepto en los casos donde sea la descompostura del vehículo o que el objeto de la carga de la mercancía sea surtir mercancía al menudeo en establecimientos comerciales.



L. Transitar vehículos de carga que transporten materias primas forestales, productos y subproductos, por la infraestructura vial del Municipio, en el horario comprendido de las 20:00 a las 8:00 horas de todos los días de la semana. Se exceptúa de la presente fracción el transporte de leña para consumo doméstico de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cúbico.

LI.- Iniciar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios sin haber obtenido la autorización, licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal competente.

LII.- Iniciar la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo, sin haber obtenido el permiso expedido por la Autoridad Municipal competente.

LIII. Cerrar el servicio de estacionamientos concesionados, en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, durante horarios de funcionamiento donde tienen obligación de brindar el mismo;

LIV. Abandonar vehículos chatarra, cajas de tráiler en la vía pública, por lo que, previo procedimiento administrativo, serán retirados por las Autoridades competentes, con el fin de conservar la imagen urbana;

LV.- No respetar el Alineamiento asignado en la constancia emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano o invadir la vía pública;

LVI. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

LVII. Construir en zonas de reserva territorial de preservación ecológica o áreas de uso común;

LVIII. Ofertar públicamente la venta de lotes o terrenos, sin contar con la autorización de lotificación respectiva;

LIX. No se considerará infracción el relleno de baches en la vía pública, sin que queden excedentes de los materiales utilizados, siempre y cuando estos no sean contraproducentes para la circulación vehicular.

LX. Los ciudadanos podrán transportar dentro del Territorio Municipal, tanques de gas LP, solo de uso doméstico, siendo responsables de los daños que pudieran ocasionar con el citado traslado, así como los negocios y/o talleres que acrediten que son necesarios para el desempeño de su trabajo.

LXI. Las demás que señalen otras leyes, Reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

LXII. No se considerará falta administrativa acciones que realicen la ciudadanía para mejora de su entorno comunitario siempre y cuando estas sean acordadas con las Autoridades por escrito.

**ARTÍCULO 120.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

Los infractores del Bando Municipal que ameriten ser detenidos por la Autoridad competente, tendrán los siguientes Derechos:

I. A ser tratado con igualdad, dignidad y respeto, durante y después de la detención;

II. Desde el momento de su presentación ante el Oficial Calificador, al infractor se le harán saber los motivos de la retención y su derecho a guardar silencio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura;

III. Es derecho del infractor rendir su declaración sobre los hechos materia de infracción administrativa o abstenerse de esta, si así lo considera prudente. En caso de solicitar rendir su declaración, podrá ser asistido por una persona de su confianza o, en su caso, de un representante de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

IV. A que se le respeten los Derechos Humanos y sus garantías individuales que la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Bando Municipal contemplan;

V. A que se le ponga en conocimiento a un familiar o persona de confianza el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle;

VI. En ningún caso podrá prolongarse la detención preventiva, ni exceder del tiempo que como máximo de sanción fije el Bando Municipal vigente;

VII. Si es retenido por más de 24 horas a recibir, alimento y agua;

VIII. Las mujeres infractores, deberán ser confinadas en espacios separados al de los hombres.



**ARTÍCULO 121.-** Para la aplicación de multas por infracciones cometidas, se tomará como base a la Unidad de Medida y Actualización que determine anualmente el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

Cuando el infractor sea jornalero, campesino, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá de un día de su jornal o salario de un día, lo cual deberá acreditar ante el Oficial Calificador con un documento que especifique sus actividades que desempeña. Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

Cuando el infractor fuese empleado o tenga la posibilidad de presentar un documento que acredite sus ingresos, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario de un día. Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en estos casos será de hasta 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

Tratándose de no asalariados, empleados de bajos ingresos y pequeños comerciantes, o personas que no tengan la posibilidad de presentar un recibo de pago o documento para comprobar sus ingresos, se les impondrá una multa de hasta cuatro Unidades de Medida y Actualización que determine anualmente el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) para tal efecto será necesario que firmen bajo protesta de decir verdad junto con un testigo un documento donde manifiesten que se encuentran dentro de estos supuestos, (su salario actual y su situación económica). Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo, que en estos casos será de hasta 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

En todos los casos, las oficialías calificadoras y mediadoras, deberán de expedir los recibos y órdenes de pago, debidamente autorizados por la Tesorería Municipal correspondientes al pago de la multa.

Todo ciudadano que se presentado ante las Oficialías Calificadoras, tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, lo anterior con la responsabilidad correspondiente para el Servidor Público que se niegue a proporcionarla.

Todo ciudadano que sea presentado ante las Oficialías Calificadoras, tendrá derecho a la Garantía de Audiencia que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior con la responsabilidad correspondiente para el servidor público que se niegue a proporcionarla.

**ARTÍCULO 122.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el infractor lo solicite.

**ARTÍCULO 123.-** En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles conjuntamente a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 124.-** La Oficialías Calificadoras, así como cualquier Autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente. La Oficialía Calificadora, actuará de conformidad con su Reglamento Municipal respectivo.

**ARTÍCULO 125.-** Las oficialías Mediadoras-Conciliadoras, implementarán y sustanciarán los Procedimientos de Mediación o Conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Las cuales dependerán de la Sindicatura Municipal.

**ARTÍCULO 126.-** Las Mesas de Arbitraje sustanciarán los Procedimientos respectivos cuando se susciten controversias entre condóminos, en términos del artículo 46 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.

**ARTÍCULO 127.-** Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, podrán ser sancionadas con:

I. Amonestación, con la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes;

III. Suspensión temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

1. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

2. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones Legales Municipales;

3. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;

4. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

5. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de 50 Unidades de Medida y Actualización que determine anualmente el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;

6. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial de elector, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad similar;

7. Este funcionando fuera del horario fijado en el presente Bando, sin autorización, licencia o permiso; y

8. Así lo señale el Reglamento Municipal respectivo.

IV. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

1. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución. Lo anterior, se hará del conocimiento de la Autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

2. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año; y

3. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad Pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la Legislación Penal, Estatal o Federal vigente.

V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía Pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía será inventariada en presencia de personal de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en uso de las atribuciones de fe Pública que le confiere el artículo 147 K, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y les será devuelta una vez cubierta la sanción o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 5 días hábiles.

El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos, será entregado al Sistema Municipal DIF, para beneficio de los grupos vulnerables de zonas de alta marginación del Municipio. Quedan exentos de ésta disposición los productos perecederos. En caso de productos de pirotecnia o sustancias peligrosas, serán entregadas a la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y

X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la Autoridad Municipal. Después de que la Autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

**ARTÍCULO 128.-** Las conductas previstas en el Artículo 115 del presente Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Amonestación para el caso de la primera contravención a las conductas previstas en las fracciones I, II, XVI y XX;

II. Multa de 25 a 45 Unidades de Medida y Actualización que determine anualmente el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXVI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones que se mencionan en la fracción I del presente artículo, en caso de no pagar la multa, será acreedor a un arresto administrativo hasta por 24 horas;

III. Multa de 25 a 45 Unidades de Medida y Actualización que determine anualmente el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones IV, XII, XIV, XV, XXIII, XXVII, XXX, XXXII, XLIII, en caso de no pagar la multa, será acreedor a un arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Multa de 25 a 50 Unidades de Medida y Actualización que determine anualmente el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones XI, XIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLVII en caso de no pagar la multa, será acreedor a un arresto administrativo hasta por 36 horas;

V. Multa de 25 a 50 Unidades de Medida y Actualización que determine anualmente el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) a las personas físicas y de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización que determine anualmente el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) a las personas físicas jurídico colectivas, en caso que se incurra en las conductas previstas por la fracción II. En caso de no pagar la multa se hará acreedor a la clausura y/o suspensión correspondiente;

VI. Las fracciones del artículo 115 no consideradas en el presente artículo, serán sancionadas conforme a la normatividad en la materia.

No se mencionan multas para las fracciones LVI en adelante

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 129.-** El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que emanen de las Autoridades del Municipio y de los Organismos Descentralizados del mismo, con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, que dicten, ejecuten o traten de ejecutar las Dependencias Municipales, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El cual corresponde, admitir, tramitar y resolver al Síndico Municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 130.-** La Unidad de Transparencia será la responsable de atender las solicitudes de información de los particulares, sirviendo de enlace entre los sujetos obligados y los solicitantes.

Dicha Unidad, será la encargada de determinar y remitir a la dependencia competente, la solicitud de información.

De la misma manera, para garantizar el Acceso a la Información Pública de la Administración Municipal se contará con el Comité de Transparencia que se debe regir con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS MODIFICACIONES AL BANDO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 131.-** El presente Bando podrá ser modificado, adicionado o reformado en cualquier tiempo, contando con la aprobación en Cabildo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.



Para lo no previsto en el presente Bando, se estará en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Leyes Estatales, Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, Reglamentos Autoridad y/o manuales de las dependencias, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal de Tultitlán de Mariano Escobedo 2017.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día cinco de febrero del Año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal, y en forma solemne promúlguese en los lugares tradicionales de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México.

CUARTO.- Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se aplique y cumpla.

QUINTO.- Aprobado por el Ayuntamiento en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, el día 5 del Mes de febrero del año dos mil dieciocho.

## H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

### MTRO. JORGE ADÁN BARRÓN ELIZALDE

Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán

**MTRA. CRISTINA CAMACHO HERRERA**  
SÍNDICA MUNICIPAL

**LIC. MILTON IVÁN LEDESMA BELMONTE**  
PRIMER REGIDOR

**C. NORMA ELIZABETH CHÁVEZ RUBIO**  
SEGUNDA REGIDORA

**PROFR. ALEJANDRO AGUILAR ALVARADO**  
TERCER REGIDOR

**LCDA. MARÍA EUGENIA GÓMEZ PÉREZ**  
CUARTA REGIDORA

**C. MANUEL HERRERA GÓMEZ**  
QUINTO REGIDOR

**LCDA. ANEL MARICARMEN SERRALDE SÁNCHEZ**  
SEXTA REGIDORA

**C. VLADIMIR ORTUÑO GONZÁLEZ**  
SEPTIMO REGIDOR

**C. CELESTINO MARTÍN MARTÍNEZ MORALES**  
OCTAVO REGIDOR

**C. JOSÉ DE JESÚS MEJÍA MELESIO**  
NOVENO REGIDOR

**LCDA. DULCE NATALLY CAMPOS CEDILLO**  
DÉCIMA REGIDORA

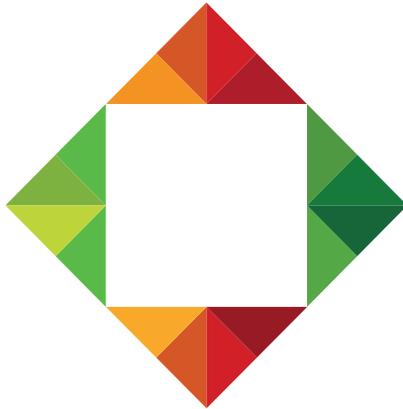
**LIC. JUAN CARLOS CRUZ CHÁVEZ**  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

**C. MARCELINO PÉREZ HIDALGO**  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

**LCDA. ANA RODRÍGUEZ CHÁVEZ**  
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

**LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA ZÚÑIGA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





**Trabajando**  
*Contigo!*





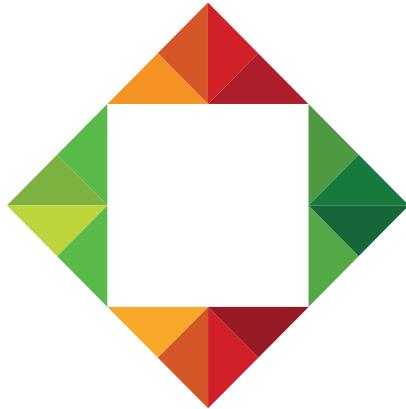
Tultitlán  
2016-2018

# BANDO MUNICIPAL

Población, Territorio, Gobierno

▶ 2018 ◀

El Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México; Lic. Marco Antonio García Zúñiga, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenó la publicación en este ejemplar de la Gaceta Municipal No. 11, del Bando Municipal 2018, para el conocimiento de los vecinos y habitantes del municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México.



**Trabajando**  
*Contigo!*